

26

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito de subsanación de la demanda presentado dentro del termino. Sírvase proveer.

ALBEIRO MARTÍNEZ GALLEGO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 752
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00453-00
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTIA** presentada por el **BANCO POPULAR S.A.**, contra el señor **ARLEY GRUESO ORDOÑEZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (pagaré), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ARLEY GRUESO ORDOÑEZ** cancelar al **BANCO POPULAR S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **treinta y dos millones ochocientos sesenta mil novecientos veintiséis pesos m/te. (\$32.860.926.00)**, por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré No. 60703070000873, obrante a folio 15 del presente cuaderno.

b. Por los intereses moratorios a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **5 de noviembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado a en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 290 a 293 ibídem y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.114.273 y portador de la tarjeta profesional No. 73.523 del C.S. de la J. quien actúa en nombre y representación de la parte actora en los términos y para los fines del poder especial otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, cumpla con la carga procesal y acredite a este despacho lo atinente a la notificación del señor **ARLEY GRUESO ORDOÑEZ**.

ADVERTIR EL TÉRMINO CONCEDIDO SIN QUE HAYA CUMPLIDO CON LO ORDENADO, QUEDARÁ SIN EFECTOS LA DEMANDA Y SE DISPONDRÁ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 317 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ÁNGELA MARÍA GALLEGO PERDOMO

**JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2023


ALBEIRO MARTÍNEZ GALLEGO
El Secretario

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud de medidas cautelares. Sirvase proveer.

El Secretario,


ALBEIRO MARTÍNEZ GALLEGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 753
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00453-00
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por el **BANCO POPULAR S.A.**, contra el señor **ARLEY GRUESO ORDOÑEZ**, teniendo en cuenta el memorial que antecede y de conformidad de los artículos 593 y 599 del C.G.P., en concordancia con el artículo 155 del C.S.T. se ordenará el embargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo exceda el salario mínimo legal mensual vigente, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el señor **ARLEY GRUESO ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.487.239, como miembro del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**.

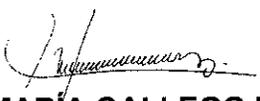
SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs, que a cualquier título tenga el señor **ARLEY GRUESO ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.487.239, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$65.721.852.00**. Ofíciense.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar las demás medidas de embargo solicitadas, hasta tanto no se tenga respuesta si las medidas anteriormente decretadas surtieron el efecto pretendido, para así no extralimitar las medidas previas¹.

NOTIFÍQUESE.

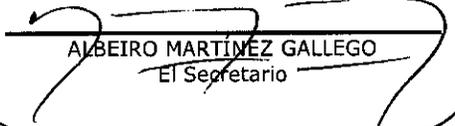
La Juez,


ÁNGELA MARÍA GALLEGO PERDOMO

**JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2023


ALBEIRO MARTÍNEZ GALLEGO
El Secretario

¹ Art. 599 del C.G.P. El Juez, al decretar los embargos y secuestros,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CALI

CARRERA 41 B No. 50-02 C.A.L.I 15 – B/ EL VALLADO

TEL: 3381895

J08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.

Oficio No. 439

Señores

GERENTES ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS

La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9
DDA: ARLEY GRUESO ORDOÑEZ C.C. 94.487.239
RAD: 76 001 41-89-008- 2023-00453-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs, que a cualquier título tenga el señor **ARLEY GRUESO ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.487.239, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Limitese el embargo hasta la suma de **\$65.721.852.00**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y constituir un certificado de depósito a órdenes del Juzgado (cuenta No. 760012051708 del Banco Agrario), previniéndole, que de no obedecer la presente orden responderá por dichos valores. (Numeral 09 Artículo 593 del C.G.P.)

NOTA: Al contestar favor citar las partes y el radicado del proceso

Atentamente,

ALBEIRO MARTÍNEZ GALLEGU
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CALI

CARRERA 41 B No. 50-02 C.A.L.I 15 – B/ EL VALLADO

TEL: 3381895

J08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.

Oficio No. 438

Señor

PAGADOR

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

notificaciones@inpec.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9
DDA: ARLEY GRUESO ORDOÑEZ C.C. 94.487.239
RAD: 76 001 41-89-008- 2023-00453-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el señor **ARLEY GRUESO ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.487.239, como miembro del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$65.721.852.00**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y constituir un certificado de depósito a órdenes del Juzgado (cuenta No. 760012051708 del Banco Agrario), previniéndole, que de no obedecer la presente orden responderá por dichos valores. (Numeral 09 Artículo 593 del C.G.P.)

NOTA: Al contestar favor citar las partes y el radicado del proceso

Atentamente,

ALBEIRO MARTÍNEZ GALLEGU
SECRETARIO

